

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17655

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Serafín Ortiz Gutiérrez y don Alfonso García Cámara, Maestros Armeros del CASE, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre petición de concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Baso y Corujo, en nombre y representación de don Serafín Ortiz Gutiérrez y don Alfonso García Cámara contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de julio y cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por los actores contra la Orden de concesión de trienios de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones y por lo tanto nulas y sin valor alguno y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el CASE, con carácter provisional con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándoseles las diferencias correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17656

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Portillo García, Auxiliar de Almacén de Artillería, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre reconocimiento del tiempo de servicios prestados en el CASE, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Portillo García, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de abril de mil novecientos setenta y cinco y el dictado en reposición de treinta de mayo del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas

resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y por tanto al cobro de nueve trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17657

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Francisco Artero López, Subteniente Especialista del Ejército de Tierra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso Contencioso número doscientos cinco de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por don Francisco Artero López, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el Ejército, lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, cuya fecha notificación es de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la anterior pretensión.

Tercero.—Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de rectificar las Ordenes de concesión de trienios del recurrente, para llevar a cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto.—No hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17658

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por servidumbre de paso de línea eléctrica para el TVOR de Campillos, Aeropuerto de Málaga.

Dispuesta por el Ejército del Aire, conforme a lo prevenido en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 15141/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la instalación de la servidumbre para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del precitado artículo 52, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, que el día 20 del actual, a las doce horas, se proce-